



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS Y
TRANSPORTE

Orden de 25 de abril de 2014 por la que se desafectan del dominio público portuario estatal dos parcelas de la zona de servicio del Puerto de Sevilla.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla (PGOU), aprobado definitivamente por resolución de 19 de julio de 2006, incluye el Sistema General Viario SGV-DBP-02 "Ronda Urbana Palmas Altas-El Pítamo", cuyo tramo Avda. de las Razas-Palmas Altas Sur, invade terrenos pertenecientes actualmente a la zona de servicio del Puerto de Sevilla.

Las parcelas de dominio público portuario afectadas por dicho proyecto son bandas estrechas de terreno situadas en un extremo de la zona de servicio, físicamente segregadas por viarios ya existentes, por lo que, en general, carecen de valor estratégico para la Autoridad Portuaria de Sevilla, si bien, ambas incluyen infraestructuras ferroviarias que forman parte del acceso ferroviario al Puerto de Sevilla, actualmente en explotación.

Las infraestructuras ferroviarias situadas en la primera de las parcelas, definida por los puntos 1 al 24 en el plano suscrito por el Director de la Autoridad Portuaria de Sevilla, de fecha marzo de 2012, denominado "Sistema General Viario SGV-DBP-02 Ronda Urbana Palmas Altas-El Pítamo. Delimitación de terrenos innecesarios", se sitúan al sur de la misma y cruzan a nivel uno de los accesos viarios al puerto.

Las situadas en la segunda parcela, definida en el referido plano por los puntos A-J, atraviesan su extremo norte. El proyecto constructivo del SGV-DBP-02 prevé la ejecución de una estructura que permita salvar la línea ferroviaria y uno de los viarios de Incorporación a la urbanización SUO-DBP-01 a distinto nivel.



Considerando que prescindir de las parcelas no afecta al normal desarrollo de la actividad del Puerto de Sevilla, el Consejo de Administración de dicha Autoridad Portuaria, en su sesión de 8 de marzo de 2011, acordó declarar su innecesariedad.

Siendo un bien de dominio público portuario estatal adscrito a la Autoridad Portuaria de Sevilla, su desafectación debe tramitarse, y así se ha hecho, según el procedimiento singular establecido en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Solicitado el informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, exigido por el referido artículo 44.1 del Texto Refundido, el citado centro directivo, el 13 de noviembre de 2012, indica que informa favorablemente la desafectación.

Finalmente, el organismo público Puertos del Estado informa favorablemente la desafectación, por resultar las parcelas innecesarias para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Autoridad Portuaria de Sevilla y observar que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, relativo a la desafectación de bienes de dominio público portuario adscritos a las Autoridades Portuarias, excepto en lo referente a las infraestructuras ferroviarias existentes en las mismas.

A este respecto, considera que dichas infraestructuras tienen, de acuerdo con el anexo de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la consideración de Red Ferroviaria de Interés General, por su ubicación en el ámbito de un puerto de interés general, por lo que no procede su desafectación, ni la de aquellos terrenos que permitan asegurar el mantenimiento y conservación de la infraestructura.



De este modo, dado que la no desafectación de estos tramos no condiciona la ejecución del sistema general viario de titularidad municipal previsto, el organismo público Puertos del Estado propone la conservación dentro del dominio público portuario del conjunto de los terrenos ocupados por las infraestructuras ferroviarias, las propias infraestructuras, así como una franja de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

En su virtud, a propuesta del organismo público Puertos del Estado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, dispongo:

Primero.- Desafectación del dominio público portuario estatal.

Se desafectan del dominio público portuario estatal, por resultar innecesarias para los fines portuarios, las parcelas, cuya superficie total aproximada es de 10.519 m², delimitadas por los polígonos irregulares definidos en el plano suscrito por el Director de la Autoridad Portuaria de Sevilla, de fecha febrero de 2013, denominado "Sistema General Viario SGV-DBP-02 Ronda Urbana Palmas Altas - El Pitamo. Delimitación de terrenos innecesarios".

Las coordenadas UTM (Datum:ED-50, Huso 30), que definen ambas parcelas se encuentran reflejadas en el referido plano de delimitación y son las siguientes:

Primera parcela:

A: X: 235.305,6848; Y: 4.137.072,7418

B: X: 235.282,0691; Y: 4.137.124,7418

C: X: 235.263,1779; Y: 4.137.189,7574

D: X: 235.258,2269; Y: 4.137.218,3254

E: X: 235.245,1100; Y: 4.137.241,6830



F: X: 235.223,6377; Y: 4.137.289,6368

G: X: 235.231,9941; Y: 4.137.192,7739

H: X: 235.264,1600; Y: 4.137.089,4109

I: X: 235.297,1384; Y: 4.137.028,0562

J: X: 235.302,2770; Y: 4.137.054,9236

Segunda parcela:

1: X: 235.209,1308; Y: 4.137.329,7257

2: X: 235.209,3681; Y: 4.137.339,4786

3: X: 235.217,4400; Y: 4.137.468,2700

4: X: 235.222,5400; Y: 4.137.550,0700

5: X: 235.226,3500; Y: 4.137.613,2550

6: X: 235.227,6500; Y: 4.137.629,6440

7: X: 235.229,6260; Y: 4.137.644,8540

8: X: 235.232,2140; Y: 4.137.659,4670

9: X: 235.235,2190; Y: 4.137.672,7130

10: X: 235.239,3670; Y: 4.137.685,6280

11: X: 235.240,7300; Y: 4.137.689,4100

12: X: 235.232,9881; Y: 4.137.696,2345

13: X: 235.224,1147; Y: 4.137.704,1836

14: X: 235.220,2463; Y: 4.137.695,6140

15: X: 235.217,5416; Y: 4.137.685,9877

16: X: 235.216,4043; Y: 4.137.676,0573

17: X: 235.216,6706; Y: 4.137.652,4837

18: X: 235.216,9779; Y: 4.137.631,9097

19: X: 235.210,1341; Y: 4.137.519,2299

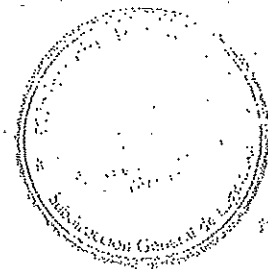
20: X: 235.203,2903; Y: 4.137.406,5500

21: X: 235.202,9018; Y: 4.137.394,4324

22: X: 235.201,7013; Y: 4.137.379,7181

23: X: 235.200,7870; Y: 4.137.366,5727

24: X: 235.205,7841; Y: 4.137.341,3955





Se excluyen de dicha desafectación los terrenos correspondientes a las infraestructuras ferroviarias situadas en las mismas y que, de acuerdo con el anexo de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, tienen la condición de Red Ferroviaria de Interés General, las propias infraestructuras, y una franja de ocho metros de terreno, a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior del explanación.

Segundo.- Destino de los terrenos desafectados.

Los terrenos desafectados se incorporarán al patrimonio de la Autoridad Portuaria de Sevilla. Cualquier acto de disposición de los terrenos por la Autoridad Portuaria deberá cumplir con lo exigido por el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Madrid ^{RS} de ^{del} de 2014

LA MINISTRA DE FOMENTO,

Ana María Pastor Julián

